



NEWSLETTER

17- ENERO - 2020

BIENVENIDA

Estimados Clientes

Les damos la más cordial bienvenida a este nuevo año y les deseamos todo el éxito en sus negocios este 2020.

En este primer newsletter del año continuaremos informando acerca del avance de la reforma tributaria que sigue en discusión, pero adicionalmente comentaremos acerca de otras noticias tributarias relevantes.

En actualidad tributaria les damos a conocer un fallo de la Corte Suprema que acoge el Recurso de Nulidad deducido por el SII y rechaza el reclamo tributario de una empresa de Turismo.

Respecto al área de Control y Gestión, continuamos en el tema Gestión de Riesgos. En esta oportunidad mencionamos las diversas herramientas para detectar y gestionar los riesgos.

Por último, en el área de Derecho General y Contratos seguimos ahondando en el contrato de seguros. En esta oportunidad presentamos el análisis de un reciente fallo de la Corte Suprema en relación a una controversia surgida por el informe de liquidación realizado por una aseguradora.

Esperamos como siempre que esta información sea de utilidad para sus negocios y los invito a que si desean profundizar en alguno de estos temas o requieren mayor orientación, se sientan libres de contactar al profesional que redactó el artículo

ACTUALIDAD TRIBUTARIA

"CORTE SUPREMA ACOGE RECURSO DE NULIDAD DEL SII Y RECHAZA RECLAMO TRIBUTARIO DE EMPRESA DE TURISMO"

La Corte Suprema acogió el recurso de casación deducido por el SII, y rechazó el reclamo aducido por la empresa Rosa Agustina Ltda., en contra de la resolución de la V Dirección Regional del SII, que eliminó la pérdida tributaria declarada por la sociedad para el año tributario 2012 por un monto de \$1.697 millones, determinando en cambio, una utilidad tributaria para dicho periodo por la suma de \$1.268 millones.

La operación del contribuyente consistió en la contratación de un Leaseback, cuyo objeto era la generación de flujos de dinero dirigidos a pagar una deuda contraída por una empresa relacionada (Administradora de Turismo Rosa Agustina Conference Spa Ltda.) con el objeto de alzar una garantía general hipotecaria que afectaba a la totalidad de las instalaciones de propiedad de Rosa Agustina.

Entre los puntos a destacar del fallo se puede señalar que "el entendimiento del vocablo 'necesario' es el de aquellos desembolsos en los que inevitablemente ha debido incurrir el contribuyente para generar la renta líquida imponible que se pretende determinar, relacionados directamente con su ejercicio o giro y que tengan el carácter de inevitables y obligatorios para el fin social (Sentencia Corte Suprema N° 11.359-2014, de 30 de diciembre de 2014)"

Que "aun cuando un determinado gasto no genere de modo directo utilidades o excedentes constitutivos de renta, como es el caso de las pérdidas de ejercicios anteriores o el castigo de deudas incobrables, en la medida que diga relación con las operaciones que debe llevar adelante un contribuyente, ha de calificarse como necesario para producir la renta. En esas condiciones, es menester dejar constancia que no ha sido discutida la efectividad de los gastos, ni que corresponden al período en que se están determinando las diferencias impositivas, su conexión con el giro del contribuyente y que no han sido rebajados como costo directo, de modo que la controversia se radicó exclusivamente en la necesidad del gasto, lo que implica que el contribuyente haya debido incurrir inevitablemente en esas sumas para solventar los gastos que le permitan generar la renta bruta global que se pretende determinar, desde que se trata de una compensación establecida expresamente en la ley".

"Que, así las cosas, resulta evidente que la operación de leaseback antes aludida, tuvo por único objeto la generación de flujos de dinero, que no estaban destinados al giro o a generar ingresos propios para la reclamante, sino que fueron directamente dirigidos a pagar una deuda contraída por una persona jurídica distinta de quien rebajó la pérdida de la venta, como un gasto tributario, motivo por el cual no es posible colegir que dicha operación -y el posterior pago de la deuda contraída por una tercera sociedad con el Banco Scotiabank- pueda ser considerada como obligatoria o imprescindible para generar su renta"

En fallo dividido (causa rol 1.021-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado (i) Ricardo Abuauad– dio lugar al recurso de casación en el fondo deducido por el SII, anuló la resolución de Corte de Apelaciones de Valparaíso y dictó sentencia de replazo en la que deja a firme la decisión de la autoridad fiscalizadora.

Miguel Ángel Sáez
Socio

CONTROL Y GESTIÓN

"GESTIÓN DE RIESGOS"

Ninguna organización está exenta de riesgos. Estos pueden ser de carácter interno o externo y pueden afectar de manera financiera o no financiera. Lo ideal es minimizar el impacto que tendrá dentro de la organización. Con este fin, el primer paso es identificar los riesgos que afectan a la empresa.

Para determinar los riesgos existen diversas herramientas. Una de estas es el análisis de escenarios, principalmente enfocado en valorar el resultado de situaciones hipotéticas, otorgando probabilidad de ocurrencia. También encontramos el análisis preliminar de riesgos (APR), comúnmente utilizado en la gestión de seguridad y salud en el trabajo, ya que identifica los posibles problemas que se enfrentan en las fases de un proyecto o proceso. Este último puede complementarse con la inspección de instalaciones.

Por otro lado, se encuentra análisis de información de la empresa, donde se pueden utilizar estados financieros, memorias, informes de gestión, etc. Al ser información pasada, permite identificar situaciones de riesgo o problemas y pérdidas debidas a situaciones que no se contemplaron. Se realiza un estudio comparativo entre años o rubros, utilizando indicadores financieros o no financieros.

Cabe agregar que la gráfica de flujos de procesos, mencionada en Newsletters anteriores, también permite la identificación de riesgos. Del análisis de los procesos surge una lista de los posibles eventos negativos que puedan presentarse, las posibles causas y consecuencias.

Una vez identificados los diversos riesgos a los que se está expuesto, se le asigna una valoración, según el impacto que genera en la empresa, ordenando y priorizando, de forma que se defina el actuar, ya sea mediante la eliminación de la causa, elaborando procedimientos para mitigar las probabilidades de ocurrencia, aceptando las consecuencias, definiendo un plan de contingencia con posibles medidas correctoras o transfiriendo el riesgo mediante contratos con Proveedores o contratando pólizas de seguros.

Daniela Pérez
Analista de Gestión

DERECHO GENERAL Y CORPORATIVO

"CORTE SUPREMA ACOGE DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO "

El día 29 de Julio 2014 la Empresa Hotelaría y Turismo La Chimba Limitada demandó a la aseguradora Magallanes S.A por indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual. La empresa alegó principalmente que la aseguradora alteró las condiciones de pago de la cobertura, ya que, la aseguradora había realizado un primer Informe de Liquidación informándole al asegurado que debía pagar por deducible de \$116.955 pesos informe que no fue impugnado por ninguna de las dos partes, pero tiempo después Magallanes S.A evacuó un segundo Informe de Liquidación el cual señalaba que debía pagar por deducible \$4.517.083 pesos, informe que resulta del todo improcedente de conformidad a los artículos 26 y 27 del DS N° 1055 de 8 de Agosto de 2012 "Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros."

El fallo en comento es de gran importancia, ya que, analiza dos artículos que son muy relevantes al momento del cálculo de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora. En primer lugar, el artículo 26 del decreto citado precedentemente, regula la impugnación del informe de liquidación estableciendo en otras cosas que, en el caso de que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación dentro del plazo de diez días. Es así, que transcurrido dicho plazo, establecido por ley, el asegurador no podrá en caso alguno modificar la liquidación proporcionada al asegurado quedando dicha cotización como la definitiva. Dicho efecto queda reforzado de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del DS N° 1055, ya que, establece que el proceso de liquidación se entenderá concluido una vez que venzan los plazos para impugnar.

Es así, que cualquier otro cambio en el cálculo del informe de indemnización realizado por la aseguradora una vez transcurrido los plazos legales es considerado contrario a la buena fe contractual sobre todo en este tipo de materias, la cual se manifiesta en la rectitud de intención por ambas partes, la honorabilidad comercial, la actitud de desenvolverse en el ámbito del contrato sin el propósito de perjudicar a la contraparte, lo que en los hechos no se vio reflejado por parte de aseguradora Magallanes S.A. Añadir además que resulta ser contradictorio con el principio de seguridad o certeza jurídica, ya que, al dejar al arbitrio de la aseguradora hasta cuándo puede quedar firme el informe de liquidación puede provocar grandes desequilibrios a nivel contractual provocando en el asegurado la obligación de pagar una suma más gravosa de lo estipulado en el contrato.

Rol Fallo Corte Suprema: 7551-2018.

Trinidad Bazán
Encargada Área Legal Corporativa